



Buenos Aires, 6 de agosto de 2010.

RES. OAYF N° 154

VISTO:

el Expediente DCC 203/08-06 por el que tramitó la Contratación Directa N° 18/2008; a fin de resolver la procedencia de la devolución de la garantía contractual constituida por la firma Rubinzal- Culzoni S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAYF N° 221/2008 se aprobó el procedimiento de selección llevado a cabo en la contratación directa N° 18/2008 con la firma Rubinzal Culzoni, tendiente a la suscripción de diversos servicios editados y distribuidos por Rubinzal Culzoni S.A., correspondientes al año 2008, para usuarios del Consejo de la Magistratura, del Poder Judicial y del Ministerio Público de la CABA, por la suma de sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos (\$64.327) IVA incluido.

Que a fs. 146 mediante Resolución OAYF N° 055/2009, se autoriza el incremento de la suma de pesos setecientos diez (\$710) del monto de la contratación directa autorizada por la resolución indicada ut supra, para la suscripción a la Revista de Derecho Penal, en virtud de la solicitud de la titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 5.

Que a fs. 121/126, obra agregada la póliza de seguro de caución N° 559.311 emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A., por el monto de sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos (\$64.327), presentada como garantía contractual por la firma Rubinzal Culzoni S.A.

Que a fs. 185, la Jefa del Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, manifiesta que: "*Rubinzal Culzoni S.A. no tiene prestaciones pendientes de ejecución con la Biblioteca a mi cargo, en los servicios correspondientes a los renglones que surgen de la orden de compra N° 151 obrante a fs. 109...*"

Que a fs. 197, la Dirección General de Apoyo Administrativo Jurisdiccional prestó conformidad al servicio de Rubinzal Culzoni S.A. tal como lo solicitó la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 191.

Que a fs. 169 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que: "*...la contratación de Suscripción a Rubinzal Culzoni Expte. N° 203/08-06 - I cuerpo- se encuentra cancelada según anexo I que obra a fs. 168...*"

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomando la intervención que le compete mediante Dictamen N° 3523/2010, manifestando que "*...En virtud de las consideraciones previamente expuestas, este Departamento entiende que nada obsta jurídicamente a la devolución de la póliza de seguro de caución integrada por RUBINZAL CULZONI S.A. en concepto de garantía de adjudicación...*"

Puesto a resolver esta cuestión traída a conocimiento del suscripto, en sintonía con la opinión del señor Asesor Jurídico y toda vez que se encuentran acreditados los extremos necesarios para proceder en este sentido, resulta aconsejable ordenar la restitución de la Póliza de Seguro de Caucción N° 559.311 emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A., presentada en concepto de garantía por pago anticipado por la firma Rubinzal Culzoni S.A., lo cual de acuerdo con los términos de la Resolución CM N° 780/2006 corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso f) de la Ley 1988. (modificado por Ley 3389).

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

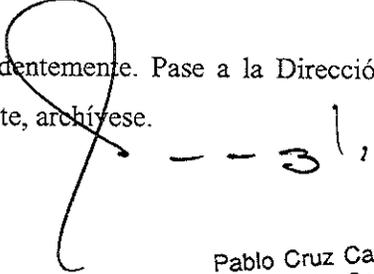
RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar la devolución de la garantía de adjudicación a la firma Rubinzal Culzoni S.A. integrada por la póliza N° 559.311 por un monto de sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos (\$64.327).

Artículo 2°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a notificar lo resuelto por la presente a la firma Rubinzal Culzoni S.A.

Artículo 3°: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de continuar con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese como se ordena precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimiento y oportunamente, archívese.



Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.